

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Se suscribe en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
SS. MM. el REY y la REINA, Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2038
Orden público. — Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los reclutas desertores de la zona de Reclutamiento de Villafranca del Panadés Ramón Nin Mas y José Pugibert Garriga; el primero es hijo de Antonio y Teresa, natural de Masllorrens, soltero, labrador y estatura 1'630 metros; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano, y el segundo es hijo de Juan y Rosa, natural de Bisbal del Panadés; soltero; señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular y color sano.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.
Tarragona 26 de Mayo de 1898.
El Gobernador, Miguel Aguado y González.

Núm. 2039
El Sr. Juez de primera instancia del partido de Villafranca del Panadés en exhorto fecha 21 del actual me comunica lo siguiente:
En el término de Subirats, pueblo perteneciente á este partido y en punto próximo á la carretera general que desde Tarragona conduce á Barcelona, se ha encontrado el cadáver de un joven hasta ahora desconocido, muerto violentamente y medio carbonizado; como de los pocos restos de sus vestidos que han quedado parece que vestía al estilo de Cataluña, y suponiendo que fuere oriundo de alguna de estas provincias, ruego encarecidamente á V. E. para que con toda actividad dé las órdenes convenientes á fin de averiguar si por los pueblos que componen esa provincia falta algún joven cuyas señas coincidan con las del interfecto, las que para su conocimiento se detallan en la adjunta certificación.

Momentos antes de perpetrarse este crimen vióse al ofendido caminando por la expresada carretera y en dirección al sitio del suceso, acompañado de un sugeto cuyas señas también se detallan en la adjunta certificación, y suponiéndose racionalmente que este sugeto sea el autor del expresado delito, se ha acordado su detención, por lo que le ruego igualmente que disponga la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, póngasele á disposición de este Juzgado con las ropas de su uso y cuantos efectos se crean pertinentes al esclarecimiento de este hecho, dando cuenta á este Juzgado de las gestiones y resultado de ellas.

Certificación que se cita.
«Don Román Prats y Respall, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.
Certifico: Que las señas del joven interfecto y sugeto que le acompañaba á que se refiere la comunicación á que se adjunta la presente, son las siguientes, á saber:

Señas del interfecto
Estatura regular, edad de diez y ocho á veinte y cinco años, color sano, algo blanco, pelo negro, cara redondeada, algo salientes sus pómulos, barbilampiño, tenía roto el incisivo izquierdo superior; ojos azules, nariz algo achatada, regular de carnes y con relación á sus años; vestía al estilo del país con blusa de algodón, color azul, bastante nueva, pantalón de pana rayada color de aceituna oscuro, chaleco de estambre, fondo oscuro, haciendo cuadrillos con rayas encarnadas y blancas respunteadas, corbata de seda de fondo color lila flameada, tapabocas al parecer de algodón con rayas blancas encarnadas y azules, camisa de algodón á cuadrillos menudos encarnados, blancos y azules.

Señas del compañero
Unos treinta años de edad, algo grueso, color encarnado, con pelo afeitado y creciente y vestía blusa azul descolorida, pantalón de pana rayado, blanquecino y muy usado, alpargatas abiertas y gorra ó cachucha negra y llevaba un bastoncillo ó varita delgada.
Y para que conste, libro la presente en Villafranca del Panadés á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Román Prats.
Lo que se publica en este periódico

oficial para general conocimiento y á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, se proceda á hacer las averiguaciones consiguientes para venir en conocimiento de las noticias que se interesan respecto á los individuos á que hacen referencia los documentos transcritos.

Tarragona 25 de Mayo de 1898.—
El Gobernador, Miguel Aguado y González.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2040
DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
La Dirección general de Contribuciones Directas, con fecha 30 de Abril último, dice á esta Delegación lo que sigue:
«Con esta fecha digo al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre lo que sigue:—Vista la comunicación de la Intervención de Hacienda de Tarragona manifestando que por el Tribunal de Cuentas del Reino se le ordena acudir á este Centro interesando se le diga si del examen verificado por el mismo procede ó no la admisión de todas las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1895-96, que por valor de 45.306 pesetas fueron remesadas á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en 2 de Octubre de 1897 por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia.
Resultando que al solicitar se le manifieste si dichas cédulas son ó no admisibles obedece á que al ser reclamada la tornaguia á esa Fábrica de Moneda y Timbre, le manifestó la misma no poder verificarlo por hallarse pendiente de la resolución que acordase este Centro sobre la admisión de aquellos documentos.
Resultando que de dicha resolución penden el envío por la Intervención de Hacienda de Tarragona de la indicada tornaguia al Tribunal de Cuentas como justificante de la data en la rendida en Octubre de 1897, ó en caso de no proceder la admisión de dichas cédulas el verificar un cargo de las mismas en la primera cuenta que se rinda, con remisión á dicho Tribunal de certificación expresiva de este extremo:
Resultando que al procederse á la

quemada de las cédulas personales devueltas por varias provincias á esa Fábrica, que debió verificarse en 30 de Septiembre último, hubo necesidad de suspender la misma por haberse observado que algunas se hallaban extendidas y firmadas y otras separadas de los talones, aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado.

Resultando que con el objeto de evitar el abuso que con tal motivo se venía cometiendo, toda vez que dichas cédulas debían obrar en la cuenta unidas á sus respectivos expedientes como justificantes de la misma, se ordenó por este Centro en 24 de Octubre último á esa Fábrica que remitiese relaciones duplicadas de las cédulas que se encontrasen en dicho caso por cada provincia, previniéndola cuidara de consignar en dichas relaciones el número y clase de las cédulas, su numeración, importe, nombres á que aparecieran extendidas, fechas de la expedición, pueblos en que fueron autorizadas y demás circunstancias que en las mismas constaren.

Resultando que entre las relaciones duplicadas enviadas por esa Fábrica de la Moneda y Timbre se hallan las relativas á la provincia de Tarragona, de las que un ejemplar de las mismas fué remitido á la Delegación de Hacienda respectiva en 6 de Diciembre último á fin de que se dieran por ella las oportunas explicaciones sobre el particular de que se trataba.

Resultando que al informar la Delegación de Hacienda de la expresada provincia acerca del hecho de que entre dichas cédulas personales se encuentran algunas extendidas y firmadas y otras separadas de sus correspondientes talones, aunque pegadas á los mismos con tiras de papel engomado, lo hace manifestando que dicha circunstancia no puede dar motivo fundado para suponer que haya existido mala fe, defraudación ó actos que dieran lugar á que se cometiera, puesto que para ello sería necesario que hubieran podido ser utilizadas por los contribuyentes, cosa que no es de presumir haya ocurrido en el presente caso; que respecto de las que aparecen escritas y firmadas y con el talón pegado, es de suponer que una vez llenas y autorizadas las separaron los Recaudadores de sus talones, aunque indebidamente, para verificar la cobranza á domicilio, no pudiendo realizarse ésta por errores de clasificación

ú otras deficiencias que dieron lugar á que se expidieran otras, anulando las primeras; que las que resultan en blanco, firmadas ó escritas y autorizadas estando unidas á sus respectivos talonarios, es evidente que no llegó á percibirse su importe, pues nunca se hubieran entregado en dicha forma á los interesados, y que en cuanto á las que aparecen llenas, aunque sin firmar ni cortar de sus respectivas matrices, debe tenerse en cuenta que los artículos 37 y 38 de la instrucción determinan que las cédulas personales sean extendidas antes de ponerse á la cobranza, siendo por consiguiente claro que ninguna responsabilidad puede haber en el asunto:

Considerando que lo que principalmente se trata de determinar en el presente caso es si procede ó no el que se devuelvan á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en concepto de sobrantes para su quema, cédulas personales que aparecen inutilizadas:

Considerando que las cédulas se entregan á los Ayuntamientos ó Recaudadores con arreglo á lo que resulta de los respectivos padrones ó han de ser necesariamente realizadas, apurando en su caso en forma el procedimiento ejecutivo donde ha de constar la insolvencia de los contribuyentes que ha de dar lugar á su anulación con arreglo al art. 50 de la instrucción del Impuesto ó han de ser declaradas inútiles ó caducadas, previo el expediente que previene el caso 3.º del art. 49 de la misma, siendo por tanto evidente que debiendo acompañarse á las cuentas dichas cédulas para justificar la data de su importe en ellas, no pueden en modo alguno considerarse como sobrantes:

Considerando que si se atiende á lo expuesto, es claro que no deben remitirse á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en concepto de sobrantes más cédulas que aquellas que existen en almacén sin haberse usado en forma alguna, ó las que devuelven en blanco y sin usar los Alcaldes de los pueblos de las que deben entregarse como reserva para las atenciones eventuales de que tratan los artículos 37 y 42 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884:

Considerando que en igual caso que la de Tarragona se encuentran otras provincias, figurando entre ellas las de Álava, Albacete, Almería, Burgos, Ciudad Real, Huelva, Jaén, Santander y Baleares:

Considerando que el procedimiento abusivo que se viene observando con tal motivo puede dar lugar á que se defrauden los intereses del Tesoro, y á fin de evitarlo es preciso que al propio tiempo que se resuelva este expediente se dicten en él reglas de carácter general que eviten en lo sucesivo casos como del que se trata, á fin de que no se continúe infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 que fueron refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 y en el 50 de la instrucción del Impuesto ya citada; esta Dirección general ha tenido á bien acordar:

1.º Que esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con las formalidades de instrucción proceda á un nuevo recuento de las cédulas personales devueltas como sobrantes por las provincias, devolviendo á éstas las que resulten utilizadas en alguna forma para que previo el oportuno expediente puedan servirles de justificantes de la data en sus respectivas cuentas.

2.º Que igualmente expida las correspondientes tornaguías de las que por resultar en blanco sean admisi-

bles en concepto de sobrantes para su quema, y

3.º Que esta resolución se considere como de carácter general, advirtiéndose á las Delegaciones de Hacienda que al remesar á esa Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las cédulas personales sobrantes para su taladro y quema, procuren no infringir lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre de 1877 y en la orden circular de 12 de Septiembre de 1881 refundidas en los números 3.º y 9.º del art. 49 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, así como el art. 50 de la misma, debiéndose tener en cuenta en lo sucesivo las precauciones siguientes:

1.ª Las cédulas personales extendidas á nombre de individuos que figurando en los padrones resulten sobrantes después de transcurridos el período de recaudación voluntaria y hayan de ser anuladas una vez apurado el procedimiento ejecutivo, deben acompañarse á la cuenta respectiva como justificantes de la data de su importe.

2.ª Lo mismo deberá hacerse con las canjeadas por haberse inutilizado por cualquier causa y las que se hayan admitido como complemento del pago de otras de mayor precio en virtud de lo dispuesto en el art. 53 de la Instrucción.

3.ª No se remitirán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su taladro y quema como sobrantes, más cédulas personales que las que unidas á sus talones matrices resulten en blanco por no haberse utilizado en forma alguna, ya procedan éstas de las existentes en el almacén, ó ya de las devueltas por los Ayuntamientos de las que los mismos reciben á los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 37 y el art. 42 de la Instrucción para los individuos transeúntes no comprendidos en los padrones, ú obligados á obtener la cédula con posterioridad á 1.º de Septiembre.

4.ª Si al proceder el recuento de las cédulas personales devueltas observa la Junta de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la existencia de alguna ó algunas que se encuentren llenas y firmadas ó separadas de sus talones matrices, cuidará de consignarlo detalladamente en el acta de referencia, que también deberá autorizar el representante designado por el Guarda almacén respectivo, con arreglo á lo prevenido en la circular de 7 de Septiembre de 1878. La falta de conformidad ó de existencia de dicho representante se hará constar también en dicha acta para los efectos oportunos; y

5.ª Dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el remate, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre formará, por triplicado, una relación que contenga los números impresos y de orden de expedición de cada cédula, el año, provincia y pueblo á que corresponden, la fecha en que están autorizadas, los nombres y apellidos de los contribuyentes, el precio, la clase y el importe de las cédulas, devolviéndolas con uno de dichos ejemplares en el referido plazo á la provincia remitora, para que desde luego proceda á instruir el oportuno expediente de reintegro del valor de las mismas, si procediese, así como del gasto que haya originado su remesa indebida, cuidando de remitir un ejemplar de dichas relaciones á este Centro Directivo.—Lo que se participa á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para los propios fines, esperando lo publique en el Boletín oficial de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y acuse el recibo de la presente.

Y en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos.

Tarragona 24 de Mayo de 1898.—
R. Braña Rodríguez.

Núm. 2041

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Domingo Monner, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústicas

- Núm. 4.—Débito 7'84 pesetas.—Manuel Amorós Ferré.—Una finca llamada Montsant, 1.020 pesetas.
- Núm. 8.—Débito 26'60 pesetas.—Antonio Arbonés Masip.—Una finca llamada Pou, 1.400 pesetas.
- Núm. 13.—Débito 6'67 pesetas.—Jaime Abella Queral.—Una finca llamada Pineda, 400 pesetas.
- Núm. 15.—Débito 8'84 pesetas.—José Amorós Miró.—Una finca llamada Artigas, 1.080 pesetas.
- Núm. 18.—Débito 35'06 pesetas.—Francisco Amorós Ferré.—Una finca llamada Solans, 360 pesetas.
- Núm. 28.—Débito 12'47 pesetas.—José Brú Sastre.—Una finca llamada Pineda, 340 pesetas.
- Núm. 33.—Débito 7'14 pesetas.—Domingo Bartolomé Vellvé.—Una finca llamada Riu, 60 pesetas.
- Núm. 34.—Débito 11'13 pesetas.—Ramón Brú Masip.—Una finca llamada Molí vell, 1.900 pesetas.
- Núm. 36.—Débito 7'06 pesetas.—Francisco Bargalló Llecha.—Una finca llamada Comas, 1.220 pesetas.
- Núm. 37.—Débito 98'20 pesetas.—Antonio Carnasa Gibert.—Una finca llamada Artigas, 1.020 pesetas.
- Núm. 38.—Débito 65'30 pesetas.—Antonio Carnasa Masip.—Una finca llamada Pau, 440 pesetas.
- Núm. 40.—Débito 16'17 pesetas.—Jaime Carin Vidal.—Una finca llamada Peiró, 260 pesetas.
- Núm. 42.—Débito 4'33 pesetas.—Viuda de Agustín Cobells Reig.—Una finca llamada Molívell, 400 pesetas.
- Núm. 46.—Débito 7'34 pesetas.—Lorenzo Carin Llauradó.—Una finca llamada Artigues, 200 pesetas.
- Núm. 48.—Débito 11'44 pesetas.—Jaime Carnasa Gibert.—Una finca llamada Pineda, 440 pesetas.
- Núm. 59.—Débito 16'69 pesetas.—Jaime Escoda Miró.—Una finca llamada Canals, 300 pesetas.
- Núm. 60.—Débito 11'44 pesetas.—José Escoda Miró.—Una finca llamada Foya, 560 pesetas.
- Núm. 68.—Débito 16'80 pesetas.—José Ferré Domenech.—Una finca llamada Cabaloca, 100 pesetas.
- Núm. 73.—Débito 28'69 pesetas.—Viuda de Ramón Franch Navás.—Una finca llamada Segarás, 760 pesetas.
- Núm. 75.—Débito 22'83 pesetas.—Ramón Ferré Sans.—Una finca llamada Cabaloca, 200 pesetas.
- Núm. 80.—Débito 27'70 pesetas.—Juan Ferré Sans.—Una finca llamada Cabasa, 1.000 pesetas.
- Núm. 83.—Débito 35'14 pesetas.—Francisco Ferré Sabaté.—Una finca llamada Collbaix, 2.120 pesetas.
- Núm. 85.—Débito 96'24 pesetas.—José Gran Pardell.—Una finca llamada Segrasas, 1.700 pesetas.
- Núm. 87.—Débito 9'08 pesetas.—

- Francisco Gibert Perelló.—Una finca llamada Pedreguera, 120 pesetas.
- Núm. 95.—Débito 15'61 pesetas.—Ramón Guiamet Pujal.—Una finca llamada Singla, 740 pesetas.
- Núm. 100.—Débito 5'31 pesetas.—Jaime Grau Gomis.—Una finca llamada Segrasas, 2.080 pesetas.
- Núm. 102.—Débito 9'38 pesetas.—Francisco Goleróns Crivellé.—Una finca llamada San Roque, 480 pesetas.
- Núm. 110.—Débito 78'59 pesetas.—Miguel Llecha Sabaté.—Una finca llamada Pau, 2.780 pesetas.
- Núm. 113.—Débito 25'48 pesetas.—Francisco Llecha Gispert.—Una pieza de tierra llamada Montsant, 1.460 pesetas.
- Núm. 116.—Débito 28'64 pesetas.—Miguel Llecha Pocerull.—Una finca llamada Masos, 150 pesetas.
- Núm. 118.—Débito 27'23 pesetas.—Ramón Llecha Vernet.—Una finca llamada Hort, 600 pesetas.
- Núm. 123.—Débito 27'75 pesetas.—Domingo Llecha Sabaté.—Una finca llamada Pineda, 800 pesetas.
- Núm. 125.—Débito 25'22 pesetas.—Antonio Llecha Sabaté.—Una finca llamada Pineda, 800 pesetas.
- Núm. 126.—Débito 19'75 pesetas.—Ramón Llecha Sabaté.—Una finca llamada Pineda, 800 pesetas.
- Núm. 128.—Débito 25'87 pesetas.—José Llecha Masip, 2.º.—Una finca llamada Burgá, 540 pesetas.
- Núm. 131.—Débito 7'46 pesetas.—Ramón Masip Masip.—Una finca llamada Hort, 400 pesetas.
- Núm. 134.—Débito 7'37 pesetas.—Viuda de Casildo Masip Roselló.—Una finca llamada Montsant, 400 pesetas.
- Núm. 135.—Débito 33'93 pesetas.—Ramón Masip Ferré.—Una finca llamada Cabasa, 1.800 pesetas.
- Núm. 136.—Débito 160'93 pesetas.—Ramón Masip Pardell.—Una finca llamada Planas, 260 pesetas.
- Núm. 137.—Débito 128'90 pesetas.—Francisco Masip Miró.—Una finca llamada Pau, 1.480 pesetas.
- Núm. 138.—Débito 5'23 pesetas.—José Masip Roselló.—Una finca llamada Hort, 160 pesetas.
- Núm. 139.—Débito 7'59 pesetas.—María R.ª Masip Prunera.—Una finca llamada Baixés, 580 pesetas.
- Núm. 140.—Débito 69'54 pesetas.—Ignacio Masip Miró.—Una finca llamada Pau, 3.900 pesetas.
- Núm. 141.—Débito 27'78 pesetas.—Agustín Masip Miquel.—Una finca llamada Moreretes, 40 pesetas.
- Núm. 142.—Débito 7'02 pesetas.—Jaime Masip Miró.—Una finca llamada Ayert, 500 pesetas.
- Núm. 143.—Débito 44'32 pesetas.—José Masip Llorens.—Una finca llamada Riu, 120 pesetas.
- Núm. 154.—Débito 11'44 pesetas.—Teresa Masip Masip.—Una finca llamada Hort Domenech, 560 pesetas.
- Núm. 157.—Débito 5'70 pesetas.—José Masip Farines.—Una finca llamada Pineda, 260 pesetas.
- Núm. 161.—Débito 33'93 pesetas.—Francisco Miró Navás.—Una finca llamada Camayre, 1.800 pesetas.
- Núm. 169.—Débito 5'36 pesetas.—José Masip Gispert.—Una finca llamada Aubach, 460 pesetas.
- Núm. 172.—Débito 4'06 pesetas.—Juan Masip Masip.—Una finca llamada Hort Domenech, 80 pesetas.
- Núm. 176.—Débito 25'51 pesetas.—Jaime Navás Ferrús.—Una finca llamada Artigas, 580 pesetas.
- Núm. 182.—Débito 2'10 pesetas.—Pedro Porqueres Gibert.—Una finca llamada Burgá, 20 pesetas.
- Núm. 185.—Débito 4'15 pesetas.—Rosa Queral Llauradó.—Una finca llamada Pau, 80 pesetas.
- Núm. 186.—Débito 9'06 pesetas.—

Salvador Revull Carnasa.—Una finca llamada Pineda, 160 pesetas.
 Núm. 188.—Débito 45'02 pesetas.
 —Viuda de José Roselló Guinau.—Una finca llamada Pineda, 660 ptas.
 Núm. 193.—Débito 39'20 pesetas.
 —José Revull Ferré.—Una finca llamada Cahaloca, 100 pesetas.
 Núm. 199.—Débito 135'26 pesetas.
 —Francisco Sas Escoda.—Una finca llamada Mestre Jauné, 380 pesetas.
 Núm. 207.—Débito 26'53 pesetas.
 —Miguel Serres Masip.—Una finca llamada Foya, 1.440 pesetas.
 Núm. 214.—Débito 11'80 pesetas.
 —José Tarragó Roigé.—Una finca llamada Pineda, 320 pesetas.
 Núm. 218.—Débito 5'46 pesetas.
 —Blas Tarragó Roigé.—Un trozo de tierra llamado Pineda, 120 pesetas.
 Núm. 216.—Débito 5'91 pesetas.
 —Jaime Tarragó Sans.—Un trozo de tierra llamado Moreretes, 20 pesetas.
 Núm. 225.—Débito 21'64 pesetas.
 —Antonio Vallet Domenech.—Una finca llamada Pineda, 800 pesetas.
 Núm. 227.—Débito 42'38 pesetas.
 —Lorenzo Vellvé Sabaté.—Una finca llamada Pau, 1.320 pesetas.
 Núm. 239.—Débito 5'08 pesetas.
 —Ramón Vall Vilalta.—Una finca llamada Molivell, 520 pesetas.
 Núm. 241.—Débito 32'18 pesetas.
 —Antonio Viñes Roselló.—Una finca llamada Artigas, 2.040 pesetas.
 Núm. 249.—Débito 25'54 pesetas.
 —José Vellvé Navás.—Una finca llamada Montsant, 1.600 pesetas.
 Núm. 250.—Débito 33'39 pesetas.
 —Salvador Vellvé Gibert.—Una finca llamada Fabara, 20 pesetas.
 Núm. 253.—Débito 11'96 pesetas.
 —Antonio Vellvé Masip.—Un trozo de finca llamado Coll, 600 pesetas.
 Núm. 294.—Débito 11'52 pesetas.
 —José Anguera Freixes.—Un trozo de tierra llamado Aubaga, 660 pesetas.
 Núm. 295.—Débito 11'56 pesetas.
 —Miguel Anguera Freixes.—Un trozo de tierra llamado Aubaga, 780 pesetas.
 Núm. 321.—Débito 7'49 pesetas.
 —Ramón Cubells Porqueres.—Una finca llamada Aubaga, 580 pesetas.
 Núm. 349.—Débito 35'39 pesetas.
 —Juan Aragonés Carreres.—Una finca llamada San Roque, 1.720 pesetas.
 Núm. 352.—Débito 5'59 pesetas.
 —Antonio Domingo Balsells.—Una finca llamada Montsant, 200 pesetas.
 Núm. 361.—Débito 5'23 pesetas.
 —Juan Cubells Munté.—Una finca llamada Montsant, 500 pesetas.
 Núm. 362.—Débito 3'82 pesetas.
 —Juan Just Ulbería.—Un trozo de tierra llamado Montsant, 140 pesetas.
 Núm. 364.—Débito 7'65 pesetas.
 —Domingo Franquet Domenech.—Una finca llamada Montsant, 860 pesetas.
 Núm. 368.—Débito 16'61 pesetas.
 —Antonio Masip Masip.—Una finca llamada Pau, 900 pesetas.
 Núm. 369.—Débito 3'69 pesetas.
 —Juan Aransa Saludes.—Una finca llamada Viñes, 260 pesetas.
 Núm. 371.—Débito 1'26 pesetas.
 —Bartolomé Ferré Juanpere.—Un trozo de finca llamada Rio, 20 pesetas.
 Núm. 374.—Débito 2'52 pesetas.
 —Viuda de Tomás Ferré.—Un huerto 40 pesetas.
 Núm. 376.—Débito 2'27 pesetas.
 —José Vidal Moles.—Una finca llamada Montsant, 20 pesetas.
 Núm. 378.—Débito 1'52 pesetas.
 —Ramón Revull Carnasa.—Un trozo de tierra llamado Pineda, 40 pesetas.
 Núm. 379.—Débito 5'32 pesetas.
 —Juan Porqueres Gibert.—Una trozo de tierra llamado Burgá, 180 pesetas.
 Núm. 380.—Débito 5'95 pesetas.
 —Ramón Sentis Abella.—Una finca llamada Solá, 220 pesetas.
 Núm. 381.—Débito 19'90 pesetas.

—Herederos de Ramón Roselló.—Una finca llamada Aubaga, 100 pesetas.
 Núm. 382.—Débito 7'15 pesetas.
 —Herederos de Ramón Carnasa.—Una finca llamada Cova Guineu, 1.280 pesetas.
 Núm. 383.—Débito 25'24 pesetas.
 —Francisco Tarragó Masip.—Una finca llamada Peiró, 740 pesetas.
 Núm. 385.—Débito 5'30 pesetas.
 —José Abella Queral.—Un trozo de tierra llamado Pineda, 100 pesetas.
 Núm. 386.—Débito 11'99 pesetas.
 —Ramón Munté Metjet.—Una finca llamada Montsant, 540 pesetas.
 Núm. 398.—Débito 2'79 pesetas.
 —Carmen Alentorn Figuerola.—Una finca llamada Muntals, 60 pesetas.
 Núm. 435.—Débito 2'77 pesetas.
 —José Peris Serradell.—Una finca llamada Muntals, 60 pesetas.
 Núm. 438.—Débito 60'84 pesetas.
 —Ana M. Sabaté Bargalló.—Una finca llamada Mas Deus ó Pedregosa, 1.120 pesetas.
 Núm. 293.—Débito 11'19 pesetas.
 —Viuda de Jaime Masip.—Una finca llamada Pineda, 480 pesetas.

Urbanas

Núm. 5.—Débito 7'45 pesetas.
 —Antonio Arbonés Masip.—Una casa calle Monte, núm. 17; 350 pesetas.
 Núm. 9.—Débito 9'14 pesetas.
 —José Amorós Miró.—Una casa calle Mayor, núm. 90; 1.250 pesetas.
 Núm. 17.—Débito 3'52 pesetas.
 —José Brú Sastre.—Una casa calle Mayor, núm. 57; 225 pesetas.
 Núm. 25.—Débito 25'99 pesetas.
 —Antonio Carnasa Gibert.—Una casa calle Mayor, núm. 74; 1.250 pesetas.
 Núm. 28.—Débito 5'52 pesetas.
 —Jaime Carin Vidal.—Una casa calle Mayor, núm. 43; 450 pesetas.
 Núm. 32.—Débito 2'75 pesetas.
 —Lorenzo Carin Lauradó.—Una casa calle Plantitja, núm. 4; 625 pesetas.
 Núm. 43.—Débito 8'19 pesetas.
 —Jaime Escoda Miró.—Una casa calle Medio, núm. 36; 375 pesetas.
 Núm. 50.—Débito 11'57 pesetas.
 —Miguel Ferré Sabaté.—Una casa calle Mayor, núm. 91; 675 pesetas.
 Núm. 53.—Débito 3'93 pesetas.
 —Viuda de Bautista Ferré Vilaró.—Una casa calle Medio, núm. 7; 400 pesetas.
 Núm. 54.—Débito 5'12 pesetas.
 —Viuda de Ramón Franch Navás.—Una casa calle Abajo, núm. 29; 400 ptas.
 Núm. 60.—Débito 11'90 pesetas.
 —Juan Ferré Sans.—Una casa calle Monte, núm. 10; 625 pesetas.
 Núm. 62.—Débito 4'90 pesetas.
 —Francisco Ferré Sabaté.—Una casa calle Mayor, núm. 102; 225 pesetas.
 Núm. 63.—Débito 25'98 pesetas.
 —José Gran Pardell.—Una casa calle Medio, núm. 26; 1.250 pesetas.
 Núm. 74.—Débito 7'48 pesetas.
 —Ramón Guimet Pujol.—Una casa calle Mayor, núm. 85; 500 pesetas.
 Núm. 76.—Débito 5'52 pesetas.
 —Francisco Gibert Perelló.—Una casa calle Medio, núm. 58; 225 pesetas.
 Núm. 77.—Débito 11'99 pesetas.
 —Francisco Golerons Crivellé.—Una casa llamada Silga ó Cam, núm. 3; 625 pesetas.
 Núm. 86.—Débito 5'52 pesetas.
 —Ramón Llecha Sabaté.—Una casa calle Medio, núm. 2; 225 pesetas.
 Núm. 87.—Débito 5'52 pesetas.
 —Antonio Llecha Sabaté.—Una casa calle Medio, núm. 4; 225 pesetas.
 Núm. 92.—Débito 15'90 pesetas.
 —Miguel Llecha Sabaté.—Una casa calle Castillo, núm. 17; 925 pesetas.
 Núm. 94.—Débito 2'15 pesetas.
 —Francisco Llecha Gispert.—Una casa calle Medio, núm. 56; 700 pesetas.
 Núm. 99.—Débito 5'80 pesetas.
 —Ramón Llecha Vernet.—Una casa calle Castillo, núm. 3; 500 pesetas.
 Núm. 100.—Débito 2'96 pesetas.

Ramón Llecha Vernet.—Una casa calle Medio, núm. 46; 350 pesetas.
 Núm. 105.—Débito 11'32 pesetas.
 —José Llecha Masip.—Una casa calle Abajo, núm. 15; 475 pesetas.
 Núm. 114.—Débito 5'37 pesetas.
 —Ramón Masip Ferré.—Una casa calle Mayor, núm. 46; 625 pesetas.
 Núm. 115.—Débito 9'69 pesetas.
 —Ramón Masip Pardell.—Una casa calle Medio, núm. 1; 500 pesetas.
 Núm. 116.—Débito 11'60 pesetas.
 —Ramón Masip Pardell.—Una casa calle Mayor, números. 75 y 79; 600 pesetas.
 Núm. 114.—Débito 9'67 pesetas.
 —Ramón Masip Pardell.—Una casa calle Afueras, núm. 16; 150 pesetas.
 Núm. 118.—Débito 7'90 pesetas.
 —Francisco Masip Miró.—Una casa calle Mayor, núm. 56; 500 pesetas.
 Núm. 119.—Débito 21'22 pesetas.
 —Francisco Masip Miró.—Una casa calle Castillo, núm. 21; 375 ptas.
 Núm. 122.—Débito 5'35 pesetas.
 —Ignacio Masip Miró.—Una casa calle Mayor, núm. 54; 600 pesetas.
 Núm. 123.—Débito 11'97 pesetas.
 —Ignacio Masip Miró.—Una casa calle Mayor, núm. 47; 450 pesetas.
 Núm. 124.—Débito 11'99 pesetas.
 —Agustín Masip Miquel.—Una casa calle Mayor, núm. 71; 400 pesetas.
 Núm. 126.—Débito 7'76 pesetas.
 —José Masip Llorens.—Una casa calle Medio, núm. 63; 425 pesetas.
 Núm. 131.—Débito 5'08 pesetas.
 —Pedro Masip Miró.—Una casa calle Mayor, núm. 44; 550 pesetas.
 Núm. 142.—Débito 5'58 pesetas.
 —Francisco Miró Navás.—Una bodega calle Abajo, núm. 22; 225 pesetas.
 Núm. 146.—Débito 5'90 pesetas.
 —José Moles Busen.—Una casa calle Abajo, núm. 24; 225 pesetas.
 Núm. 169.—Débito 3'23 pesetas.
 —Pedro Porqueres Gibert.—Una casa calle Castillo, núm. 42; 200 pesetas.
 Núm. 173.—Débito 11'90 pesetas.
 —Salvador Revull Carnasa.—Una casa calle Mayor, núm. 21; 625 pesetas.
 Núm. 175.—Débito 11'20 pesetas.
 —Viuda de José Roselló Guinau.—Una casa calle Hospital, núm. 1; 725 ptas.
 Núm. 180.—Débito 4'90 pesetas.
 —José Revull Ferré.—Una casa calle Hospital, núm. 12; 450 pesetas.
 Núm. 187.—Débito 49'50 pesetas.
 —Francisco Sas Escoda.—Una casa calle Hospital, núm. 5; 3.000 ptas.
 Núm. 208.—Débito 11'10 pesetas.
 —Felipe Tarragó Munté.—Una casa calle Mayor, núm. 86; 625 pesetas.
 Núm. 210.—Débito 7'97 pesetas.
 —Antonio Vallet Domenech.—Una casa calle Monte, núm. 3; 725 pesetas.
 Núm. 224.—Débito 7'21 pesetas.
 —Antonio Viñes Roselló.—Una casa calle Mayor, núm. 58; 750 pesetas.
 Núm. 231.—Débito 11'99 pesetas.
 —Miguel Veá Perelló.—Una casa calle Mayor, núm. 82; 625 pesetas.
 Núm. 238.—Débito 5'52 pesetas.
 —Salvador Vellvé Gibert.—Una casa calle Medio, núm. 22; 225 pesetas.
 Núm. 239.—Débito 5'52 pesetas.
 —Antonio Vellvé Masip.—Una casa calle del Medio, núm. 14; 250 pesetas.
 Núm. 244.—Débito 2'97 pesetas.
 —Francisco Tarragó Masip.—Un corral calle Medio, núm. 27; 200 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 30 del actual, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos

presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallan debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cabacés 15 de Mayo de 1898.—José Domingo.

Núm. 2042

Don José Piñol Pino, Alcalde accidental de la villa de Tivenys.

Hago saber: Que en virtud á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión del día 4 del actual, se sacan á pública subasta los arriendos de los arbitrios que se dirán para el próximo año económico de 1898-99, y son los siguientes:

1.º De puestos públicos de venta, bajo el tipo de 50 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero de esta villa sobre el sacrificio de toda clase de ganados, por el tipo de 555 pesetas.

3.º Del arbitrio de la barca de paso sobre el río Ebro, por el tipo de 400 pesetas.

4.º De pesas y medidas, de uso obligatorio, bajo el tipo de 400 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 6 del próximo mes de Junio, la primera de ocho á nueve horas de su mañana, la segunda de nueve á diez, la tercera de diez á once y la cuarta de once á doce de la misma, en el Salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de los Vocales de la Comisión nombrada al efecto; y con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en las subastas.

Las proposiciones en las tres primeras subastas deberán hacerse en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación, y deberán presentarse en la forma que disponen las reglas 4.ª y 5.ª del art. 16 y demás que enumera el Real decreto de 4 de Enero de 1883, acreditando haber constituido previamente en depósito el 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, adjudicándose, acto seguido de terminada la lectura de los referidos pliegos, los remates á favor de los autores de las proposiciones más ventajosas entre las presentadas y admitidas.

La cuarta subasta, ó sea la de pesas y medidas de uso obligatorio, se verificará en el día y hora expresados, por medio de pujas á la llana, con arreglo á las disposiciones establecidas en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y con sujeción al pliego de condiciones formado por la Comisión respectiva,

que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, adjudicándose el remate á favor del más beneficioso postor.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncio, expedientes y demás concernientes á la subasta ó subastas, en el acto de la adjudicación del remate y antes de formalizarse el contrato.

Tivenys 20 de Mayo de 1898.—José Piñol.

Modelo de proposición

Don N. N., de....., como lo acredita por medio de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm....., correspondiente al día de..... convocando licitadores á la subasta para contratar desde 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1899, y de las condiciones á que debe sugetarse el contrato, ofrece como tipo de subasta para el arriendo (expresese el que sea), la cantidad de..... (en letra), obligándose á prestar fianza en la forma que exige el pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2043

Don Andrés Bartrolí Badias, Alcalde constitucional de Llorach,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, más el 2 por 100 del impuesto transitorio, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1898-99, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Llorach 20 de Mayo de 1898.—Andrés Bartrolí.

Núm. 2044

Terminada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898-99, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Llorach 20 de Mayo de 1898.—Andrés Bartrolí.

Núm. 2045

Don Juan Prats Fernández, Alcalde constitucional de Tamarit,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos y recargos autorizados, por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1898-99, con objeto de que los que quieran tomar

parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Es de presumir que á la misma no se presenten licitadores como en los años anteriores, y para este caso se anuncian las dos restantes por igual tiempo y que tendrán lugar á las once de la mañana la segunda de las tres del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente en que se celebre ó se intente la anunciada en primer lugar, y la tercera á los ocho posteriores.

El tipo para todas tres es el de 264 pesetas para las carnes y el de 806.49 para los líquidos que forma un total de 1.070.49 pesetas. Y se advierte que en el inesperado caso de que tuviere efecto alguna de ellas, y para cualquiera de las especies de los dos grupos, se publicará oportunamente.

Tamarit 18 de Mayo de 1898.—Juan Prats.

Núm. 2046

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bot

Formada la matrícula industrial para el próximo año económico de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarla los interesados y producir las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Bot 21 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Puyol.

Núm. 2047

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año económico de 1898-99, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 3.00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 384.25 pesetas. Idem de 8.00 pesetas por cada 400 huevos, 304 pesetas. Idem de 10.00 pesetas por cada 400 kilos de patatas, 500 pesetas. Idem de 10.00 pesetas por cada 400 kilos de algarrobas, 225 pesetas. Total 1.340.25 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Pradell 18 de Mayo de 1898.—El Alcalde, José Amorós.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2048

EDICTO

En los autos de que luego se hará mérito se dictó por este Juzgado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA

En la ciudad de Reus á cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una, como

demandante, D.ª María Fort y Bové, propietaria, vecina de esta ciudad, su Letrado D. Ramón Vidiella y Procurador D. Sinforiano Sardá, y de la otra, el Ministerio fiscal, obrando la primera por sus propios y respectivos derechos y el último en representación de los derechos de personas desconocidas ó ausentes, ó en su caso del Estado, sobre presunción de muerte de D. José Fort Bové, y—Primero.—Resultando, etc., etc.—Considerando, etc., etc.—Fallo.—Que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente Don José Fort Bové, sin hacer especial condenación de costas. Así por esta mi sentencia que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín oficial* de la provincia y *Diario* de la localidad, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mundo y firme.—Adolfo Suárez.—Publicación.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de hoy cuatro de Julio de mil ochocientos noventa y seis; doy fe.—Bienvenido Pascó, Habilitado.

En su virtud, á los efectos mandados y á instancia del Procurador Don Sinforiano Sardá, libro el presente en Reus á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Fontcuberta.

Núm. 2049

Don Elías Valero y García, Juez de instrucción de este partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se hace saber: Que en un punto cercano á la carretera que desde Tarragona conduce á Barcelona y sitio llamado «Tres Ponts», término municipal de Subirats, se ha encontrado el cadáver de un joven desconocido, cuyas señas son: estatura regular, edad de diez y ocho á veinte y cinco años, color sano algo blanco, pelo negro, cara redondeada, pómulos salientes, barbilampiño, ojos azules, nariz algo achatada, carnes proporcionadas á su edad, tenia roto el incisivo izquierdo superior; vestia al estilo del país con blusa de algodón color azul bastante nueva, pantalón de pana rayado color de aceituna oscuro, chaleco de estambre fondo oscuro haciendo

cuadritos con rayas encarnadas y blancas respunteadas, corbata de seda de fondo color lila rameada, tapabocas al parecer de algodón, con rayas blancas encarnadas y azules, camisa de algodón á cuadritos menudos encarnados, blancos y azules.

Y para poder identificar el cadáver referido, se cita, llama y emplaza ante este Juzgado á la persona ó personas que le conociesen, para que comparezcan dentro de diez días á prestar la oportuna declaración ó la rindan ante la Audiencia judicial más próxima á su domicilio, parándoles si no lo verifican, el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Igualmente se cita, llama y emplaza á un sugeto desconocido cuyas señas son: edad unos treinta años, estatura alta, grueso, color encarnado, barba afeitada y creciente; viste blusa azul descolorida, pantalón de pana rayada blanquecino y muy usado, alpargatas abiertas y gorra negra, llevando un bastoncito ó barita delgada en la mano, cuyo sugeto, en la tarde y noche del día diez y seis de los corrientes, iba en compañía del sugeto anteriormente reseñado por la carretera de Ordal, término de Subirats, en dirección á una barraca de piedra que hay próxima á dicha carretera y punto denominado dels «Tres Ponts», para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en el preciso término de quinto día, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la vecindad y domicilio que tenia en vida el primer sugeto reseñado, familia á que pertenecía y nombre y apellidos del mismo, y procedan á la busca y captura del otro sugeto reseñado en segundo lugar, y caso de ser habido disponer su conducción, con las seguridades convenientes, á este Juzgado instructor, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre asesinato de un joven desconocido.

Dado en Villafranca del Panadés á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Elías Valero.—El Escribano, Román Prats.

DICCIONARIO

DE LA

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPAÑA

Comprende íntegras todas las leyes, reglamentos, Reales decretos y Reales órdenes, y apéndices en todos los años, con más de 4.000 formularios para todos los asuntos en que han de entender los Ayuntamientos, ó sea BIBLIOTECA COMPLETA PARA LOS AYUNTAMIENTOS.

Madrid, calle de San Mateo, 15, cuadruplicado

CONDICIONES DE PUBLICACIÓN

El *Diccionario de la Administración municipal de España* se compondrá de cuatro tomos, del tamaño del *Libro Maestro*, con impresión superior y excelente papel, y su precio es el de 60 PESETAS.

La obra quedará terminada en Octubre ó Noviembre próximo y se servirá cada diez días los cuadernos que se vayan publicando á los suscriptores, ó sean los días 10, 20 y 30 de cada mes.

A los Ayuntamientos, Sres. Alcaldes y Secretarios que se suscriban desde ahora, se les dará en 45 pesetas, que deberán acompañar al hacer la suscripción.

Los Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, podrán hacer el pago en dos veces, ó sean, 25 pesetas al hacer la suscripción y otras 20 al terminarse la obra.

La suscripción al Apéndice al *Diccionario* cuesta 7.50 pesetas anuales, y se servirá por entregas mensualmente, en las que irá comprendida toda la legislación que se vaya publicando en la *Gaceta*, y se insertarán también los formularios que hayan sufrido variación por las leyes y reglamentos que vayan dictándose.

La correspondencia se dirigirá al Administrador de EL SECRETARIADO.